



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

**Inexistencia de prescripción en títulos de ejecución y la falta de rehabilitación
del deudor**

AUTOR:

Abg. Arianna Cristina Escobar Tello

Trabajo de titulación previo a la obtención del grado académico de:

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

REVISORA:

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir

GUAYAQUIL-ECUADOR

JUNIO DE 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Arianna Cristina Escobar Tello**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magíster en Derecho mención Derecho Procesal**.

REVISORA

**Dra. Nuria Pérez y Puig Mir
DIRECTORA DEL PROGRAMA**

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir

Guayaquil, 02 de junio de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Abg. Arianna Cristina Escobar Tello

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: **“Inexistencia de prescripción en títulos de ejecución y la falta de rehabilitación del deudor”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan durante el desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía.

Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 02 de junio de 2026

EI AUTOR

Abg. Arianna Cristina Escobar Tello



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

AUTORIZACIÓN

Yo, Abg. Arianna Cristina Escobar Tello

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**Inexistencia de prescripción en títulos de ejecución y la falta de rehabilitación del deudor**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 02 de junio de 2026

EIAUTOR

Abg. Arianna Cristina Escobar Tello

Informe de análisis



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Abg. Escobar Correcciones

ID : 55b6b6a4bf459f6b1c4c7a70880b88574a88c155



3%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : Abg. Escobar Correcciones.txt

Tamaño del archivo original : 37,42 kB

Número de palabras : 6954

Número de caracteres : 44900

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán

Fecha de depósito : 7 de mayo de 2026

Tipo de carga : interface

fecha de fin de análisis : 7 de mayo de 2026

Dedicatoria

*A mi abuelita, Amada Arévalo Suárez, por ser
el ángel que me acompaña todos los días.*

*A mi mamá, Johanna Tello Arévalo, porque todos mis
logros son posibles gracias a su amor y apoyo.*

Agradecimientos

A Dios, por ser la luz que guía mi camino y por rodearme de personas que me aman y que me motivan a asumir nuevos retos.

A mi familia y amigos, por hacer mi vida más plena y feliz.

Índice General

Resumen	IX
Abstract.....	X
Introducción.....	1
Desarrollo	3
Ejecución	3
La prescripción	5
Inexistencia de prescripción en la ejecución de los títulos de ejecución.....	7
Efectos de la ejecución indefinida sobre el deudor	9
Seguridad jurídica.....	11
Rehabilitación del deudor.....	13
<i>Fresh start</i> como mecanismo complementario para la rehabilitación del deudor	15
Conclusiones.....	17
Referencias Bibliográficas.....	19

Resumen

Conforme lo dispuesto en nuestra normativa ecuatoriana, la fase de ejecución permite al acreedor exigir el cumplimiento forzoso de la obligación contenida en título de ejecución, de manera indefinida, toda vez que no existe un límite de tiempo para dicha fase. El objetivo del presente ensayo es analizar la inexistencia de prescripción en la ejecución de los títulos de ejecución y la insuficiencia de la figura de rehabilitación del deudor prevista en el COGEP, así como las consecuencias que genera contra la seguridad jurídica y los derechos del deudor, a fin de evidenciar la necesidad de incorporar límites de tiempo para la acción y un mecanismo alternativo que permita la rehabilitación del deudor. La metodología empleada se basa en el análisis normativo y doctrinal. Como resultado se evidencia que la ausencia de un plazo para la ejecución permite que el acreedor active medidas coercitivas contra el deudor de manera indefinida, aun cuando carezca de recursos suficientes para cumplir la obligación, lo que impide el cierre de la relación jurídica y la reorganización de su economía. A su vez, la rehabilitación del deudor regulada en el COGEP resulta restrictiva, toda vez que depende del pago total, de la voluntad del acreedor o del abandono del proceso por más de diez años, condiciones que no atienden a la realidad económica del deudor. En conclusión, se sostiene la necesidad de incorporar un límite de tiempo para la ejecución de los títulos de ejecución y un mecanismo alternativo como *fresh start* para lograr una efectiva rehabilitación del deudor.

Palabras clave: Títulos de ejecución, prescripción, derechos del deudor, rehabilitación del deudor

Abstract

Within the Ecuadorian legal system, the enforcement phase allows the creditor to seek compulsory performance of the obligation contained in an enforcement title indefinitely, since no time limit exists for that phase. The objective of this academic essay is to analyze the absence of extinctive prescription in enforcement proceedings based on enforcement titles and the insufficiency of the debtor rehabilitation mechanism provided under the Código Orgánico General de Procesos, as well as the consequences it produces for legal certainty and the debtor's rights, in order to evidence the need to incorporate time limits for enforcement and an alternative mechanism that enables effective debtor rehabilitation. The methodology employed is based on normative and doctrinal analysis. As a result, the essay shows that the absence of a time limit for enforcement allows the creditor to activate coercive measures against the debtor indefinitely, even when the debtor lacks sufficient resources to satisfy the obligation, thereby preventing the closure of the legal relationship, maintaining the obligation without a real possibility of closure, and effectively hindering the reorganization of the debtor's economic situation. Likewise, debtor rehabilitation under the COGEP is shown to be restrictive, since it depends on full payment, the creditor's will, or the abandonment of the proceeding for more than ten years, conditions that do not address the debtor's economic reality. In conclusion, the essay argues for the need to incorporate a time limit for the enforcement of enforcement titles and an alternative mechanism, such as fresh start, to achieve effective debtor rehabilitation.

Keywords: Enforcement titles, extinctive prescription, debtor's rights, debtor rehabilitation.

Introducción

El presente ensayo académico desarrollará la problemática derivada de la inexistencia de un límite de tiempo para la ejecución de los títulos de ejecución, y el perjuicio que puede ocasionar al deudor por la falta de seguridad jurídica, así como la falta de su efectiva rehabilitación. El Código Orgánico General de Procesos (2025), en adelante COGEP, que establece las normas procesales aplicables, regula la fase de ejecución, y señala en el artículo 363 los títulos que pueden ser ejecutados mediante este procedimiento, tales como sentencia ejecutoriada, laudo arbitral, acta de mediación, hipoteca, entre otros. Estos títulos permiten al acreedor acudir ante el juez para proceder directamente con la ejecución, sin que deba realizar un examen de fondo respecto del título, por lo que resulta necesario analizar las consecuencias de la falta de límites temporales para esta fase.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla la figura de prescripción en el artículo 2392 del Código Civil (2025), en el cual se establece que la prescripción extintiva se configura por no haber ejercido determinadas acciones y/o derechos durante un lapso de tiempo. A su vez, el artículo 2415 de la norma previamente citada señala cuándo se configura la prescripción para las acciones ejecutivas, siendo esta de cinco años, y para las acciones ordinarias, diez años. Respecto a los títulos de ejecución, no se encuentra contemplada la figura de prescripción en dicha norma ni en ninguna otra de nuestro ordenamiento jurídico.

El problema jurídico que se plantea radica en las consecuencias que surgen ante la falta de dicho límite de tiempo para la ejecución de los títulos de ejecución y que recaen en el deudor, especialmente en relación con la seguridad jurídica que debería gozar y el acceso a una rehabilitación efectiva, toda vez que se genera un estado indefinido de incertidumbre respecto a su situación económica y jurídica. De igual manera, surge la necesidad de analizar si la rehabilitación regulada en el artículo 430 del COGEP, permite realmente a los deudores rehabilitarse o en su defecto si sus condiciones resultan restrictivas ya que impiden la liberación del deudor frente a la obligación.

Conforme lo previamente mencionado, el artículo 430 del COGEP contempla la figura de la rehabilitación, la cual se encuentra condicionada a requisitos específicos, tales como el pago total de la obligación, la liberación del deudor únicamente por decisión del

acreedor o el abandono del proceso por más de diez años. Por lo anterior, podemos observar que en las condiciones señaladas existe una evidente falta de viabilidad, ya que en la mayoría de los casos son de imposible cumplimiento. El pago total de la obligación es improcedente en el supuesto que el deudor carezca de recursos para efectuar el pago de la deuda, ya sea total o parcial; si la liberación es potestad únicamente del acreedor, difícilmente procedería la rehabilitación por esta condición toda vez que el acreedor no tendría razón alguna para conferir la extinción de la obligación; y, en el escenario del abandono del proceso, esto es, por más de diez años, exige una espera excesiva en la cual el deudor continúa en un estado de incertidumbre.

La falta de viabilidad de dichas condiciones resulta aún más relevante si se compara con el ámbito penal, donde una persona que ha cometido un delito y se ha sometido a un proceso penal en el cual haya sido sentenciado, puede alcanzar su rehabilitación a través del cumplimiento de la pena impuesta en dicho proceso. A contrario sensu, en materia civil, nos encontramos frente a un ciudadano que no ha cometido ningún delito, sin embargo, se encuentra imposibilitado de cumplir sus obligaciones, y no puede alcanzar una efectiva rehabilitación, toda vez que además de las inviables condiciones dispuestas en el artículo 430 del COGEP no existen otros procedimientos o vías alternas que pueda llevar a cabo, manteniéndose su situación jurídica indefinida contraria a la seguridad jurídica.

En este contexto, resulta pertinente incorporar dentro del presente ensayo, la figura del *fresh start* o segunda oportunidad, como una posible alternativa orientada a la rehabilitación efectiva del deudor, la cual se encuentra implementada en la práctica jurídica de otros países. Esta figura consiste en que, si el deudor entregó todos sus bienes y los mismos no han logrado satisfacer todas sus obligaciones, el saldo puede ser exonerado ante decisión de la autoridad correspondiente, de modo que los ingresos que obtenga en el futuro, no se verán afectados por las obligaciones extinguidas previamente.

Es importante señalar que el presente análisis se realiza reconociendo el derecho del acreedor a exigir el cumplimiento de la obligación que mantiene a su favor y no pretende desconocer la obligación que tiene el deudor de satisfacerla; por el contrario, se procura analizar, desde una perspectiva jurídica integral, la necesidad de que dicha acción no se pueda ejercer de manera indefinida, considerando los efectos que tienen los procedimientos

de ejecución. En este escenario, el ejercicio de la acción que no se encuentra limitado en el tiempo podría generar un perjuicio al deudor y comprometer principios fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico. Por lo anterior, el objetivo del presente ensayo es analizar la inexistencia de prescripción en la ejecución de los títulos de ejecución y la insuficiencia de la figura de rehabilitación del deudor prevista en el COGEP, así como las consecuencias que genera contra la seguridad jurídica y los derechos del deudor, a fin de evidenciar la necesidad de incorporar límites de tiempo para la acción y un mecanismo alternativo que permita la rehabilitación del deudor.

El presente ensayo académico se estructurará de la siguiente manera: En primer lugar, se analizará el procedimiento de ejecución en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con el fin de establecer dónde se encuentra el problema jurídico. En segundo lugar, se abordará la figura de la prescripción, especialmente la prescripción extintiva, esto es, el modo de extinguir las acciones y derechos ajenos. Posteriormente, se analizará la inexistencia de un límite de tiempo para la ejecución de los títulos de ejecución, así como las consecuencias que repercuten contra el deudor, especialmente en su seguridad jurídica. Finalmente, se abordará la figura de rehabilitación del deudor prevista en el COGEP así como los posibles mecanismos que se pueden implementar para lograr una efectiva liberación del deudor, como lo es la figura del *fresh start*.

Desarrollo

Ejecución

La ejecución es una fase mediante la cual el accionante busca lograr el cumplimiento de una obligación previamente reconocida en un instrumento, tales como una sentencia ejecutoriada, laudo arbitral, hipoteca, entre otros. A diferencia de otras fases del proceso u otros tipos de procedimiento, en la ejecución el juez no realiza un examen de fondo respecto al título que se pretende ejecutar, sino hacerlo efectivo conforme al procedimiento establecido en el COGEP. En este contexto, se ha señalado que “la finalidad

de la etapa de ejecución es hacer efectiva la resolución final emitida por la autoridad competente” (Tiche-Andagana & Morales-Navarrete, 2023, p. 293).

En nuestro ordenamiento jurídico, la fase de ejecución se desarrolla en el COGEP a partir del artículo 362, en dicho apartado normativo se establece el procedimiento mediante el cual el acreedor puede exigir el cumplimiento forzoso de la obligación contenida en un título de ejecución. Esta fase comprende diferentes tipos de obligaciones, esto es de dar, hacer o no hacer, según la naturaleza del título celebrado, sin embargo, independientemente del tipo de la obligación, la finalidad continúa siendo la materialización del derecho previamente adquirido. En consecuencia, la ejecución no constituye una etapa de análisis de fondo sino un mecanismo para lograr el cumplimiento de la obligación.

En este contexto, los títulos de ejecución adquieren especial relevancia, el acreedor debió perfeccionar y poseer dicho instrumento a fin de activar la fase de ejecución. Los títulos de ejecución se encuentran establecidos de manera taxativa en el artículo 363 del COGEP y contienen obligaciones claras, determinadas y exigibles, que permiten exigir su cumplimiento ante autoridad competente, toda vez que se ha incumplido la obligación contenida en el mismo. En este sentido, se ha señalado que el procedimiento de ejecución constituye el conjunto de actos procesales destinados a hacer cumplir las obligaciones contenidas en un título de ejecución (Cepeda et al., 2025). Por lo anterior, se trata de instrumentos a los cuales el ordenamiento jurídico les otorga la fuerza suficiente para que se proceda de manera directa con la ejecución, sin que deba existir previamente un proceso de conocimiento.

Conforme lo previamente señalado, no es suficiente que el acreedor posea un título de ejecución, sino que resulta necesario activar la fase de ejecución a través del procedimiento establecido en el COGEP. En dicho procedimiento, una de las actuaciones más relevantes es el mandamiento de ejecución, en el cual el juez determina expresamente la obligación que se debe cumplir y el plazo para aquello, sin perjuicio de los demás requisitos establecidos en el artículo 372 de la norma previamente citada. Su relevancia radica en que una vez emitido y cuando no corresponda a una sentencia ejecutoriada, también notificado, el accionado debe cumplir la obligación u oponerse, caso contrario se

enfrentará a las medidas que se podrían implementar para asegurar el cumplimiento de la obligación, lo cual afectará el patrimonio del deudor.

La posibilidad de implementar medidas, como por ejemplo el embargo de bienes, refleja que la ejecución no es una fase meramente procedimental, por el contrario, su naturaleza busca lograr el cumplimiento de la obligación a través del patrimonio del deudor. En este sentido, la doctrina ha señalado que la ejecución constituye la etapa en la cual el derecho deja de ser una mera declaración para convertirse en una imposición coactiva sobre el obligado, a través de la intervención del órgano jurisdiccional (Carnelutti, 1958). Por lo anterior, es evidente el carácter coercitivo de la ejecución dentro del sistema procesal.

La ejecución puede afectar gravemente el patrimonio del deudor como consecuencia del incumplimiento de la obligación, lo cual podría interferir gravemente en su situación económica y jurídica. Esta característica refleja que la ejecución genera efectos que pueden perjudicar al deudor, especialmente porque no existe otra instancia para discutir el fondo del título, dentro del mismo procedimiento de ejecución. En este contexto la ejecución efectivamente busca el cumplimiento de la obligación pero al mismo tiempo el deudor queda expuesto de manera indefinida a varias medidas que buscarán el cumplimiento de la obligación.

La prescripción

La prescripción es una figura jurídica contemplada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la cual establece un límite de tiempo para el ejercicio de determinados derechos y acciones. Dicha figura jurídica, incide directamente en los derechos de las personas, especialmente en la seguridad jurídica, ya que impide poder ejercer acciones contra un tercero de manera indefinida. En este sentido, no se trata únicamente de una figura de carácter técnico, sino de un mecanismo que se configura a partir del transcurso del tiempo y de la inactividad del titular del derecho, produciendo efectos relevantes en su exigibilidad dentro del sistema jurídico (Castillo Freyre & Molina Agui, 2024).

La prescripción evita el ejercicio indefinido de determinadas acciones y derechos. A su vez, permite poner fin a las relaciones jurídicas y evitar que perduren de manera indefinida, otorgando certeza a las partes, toda vez que, por un lado, el acreedor tiene claro el tiempo que le otorga nuestra normativa para exigir el cumplimiento de la obligación que mantiene a su favor; y, por otro lado, el deudor tiene un periodo de tiempo en específico en el que pueden iniciar acciones en su contra, quedando claro para ambas partes la vigencia de sus derechos y obligaciones. De tal manera que, no solo plantea un límite para el ejercicio de las acciones y los derechos sino también consolida el sistema jurídico, impidiendo la prolongación indefinida de conflictos.

En nuestra normativa ecuatoriana se encuentra regulada la prescripción, específicamente en el artículo 2392 del Código Civil, en el cual se la define como un modo de adquirir las cosas ajenas por haberse poseído, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por no haberlos ejercido durante cierto tiempo, es decir, que se encuentra contemplada la prescripción adquisitiva como la prescripción extintiva. En el presente ensayo académico nos enfocaremos en la prescripción extintiva, la cual constituye un medio para liberarse de la exigibilidad de determinadas obligaciones como consecuencia de la inactividad del titular del derecho (Castillo Freyre & Molina Agui, 2024).

Ante el análisis efectuado en el párrafo que antecede podemos colegir que en caso que se configure la prescripción, no se extingue la obligación per se, sino la posibilidad de exigirla vía judicial, toda vez que el ordenamiento jurídico no desconoce la existencia de la obligación, sino que limita su exigibilidad y por ende la posición del deudor frente al acreedor. Por lo anterior, a pesar que la denominación “extintiva” podría causar confusión, dicha prescripción no elimina la deuda en sí misma, sino que en caso que el acreedor exija el cumplimiento ante vía judicial, dicha petición no debe ser dada a lugar. Este hecho consolida una situación jurídica a favor del deudor, no porque no se encuentra obligado a cumplir su obligación sino porque tiene la certeza que no se deberán conceder medidas en su contra.

El artículo 2415 del Código Civil contempla expresamente los plazos en los cuales se configura la prescripción. Para las acciones ejecutivas se contempla el plazo de cinco años, mientras que las acciones ordinarias prescriben en diez años. De esta manera existe

un equilibrio para las relaciones jurídicas y se vela por la seguridad jurídica de las partes, especialmente la del deudor. Por lo anterior, el titular del derecho debe iniciar la acción dentro del plazo previsto, caso contrario produce una consecuencia jurídica irreversible que es no poder exigir el cumplimiento de la obligación vía judicial. Como podemos observar, la prescripción actúa como un límite al ejercicio del derecho del acreedor, evitando que pueda repercutir contra el deudor de manera indefinida.

En virtud de lo previamente expuesto, hemos podido constatar que nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano sí contempla la figura jurídica de la prescripción, tanto adquisitiva como extintiva, sin embargo, esta última se encuentra contemplada únicamente para las acciones ejecutivas y ordinarias, y no para la fase de ejecución. Este escenario deja en indefensión al deudor, toda vez que se podrán ejercer acciones en su contra sin restricción temporal alguna. De igual manera, se evidencia un contingente dentro del sistema jurídico, ya que se establece un límite de tiempo para determinadas acciones, esto es, las acciones ejecutivas y ordinarias, y no existe una regulación expresa que establezca límites temporales para la fase de ejecución. Por lo anterior, se desnaturaliza la finalidad de la prescripción, ya que, al no ser aplicable para esta etapa procesal, no se garantiza un límite temporal para el ejercicio de la acción, ni un cierre para las relaciones jurídicas, ni certeza respecto a la vigencia de los derechos y obligaciones de las partes, encontrándose el deudor en una situación de vulnerabilidad evidente de manera indefinida.

Inexistencia de prescripción en la ejecución de los títulos de ejecución

Es preciso analizar la aplicación de la figura de prescripción para los títulos de ejecución. Conforme lo expuesto, la prescripción es una figura que limita el plazo para plantear acciones contra terceros a fin de evitar que dicho derecho perdure de manera indefinida y en consecuencia pone fin a las relaciones jurídicas entre las partes. No obstante, este criterio no se extiende para los títulos de ejecución, ya que no existe regulación alguna que establezca un límite de tiempo para poder ejecutar dichos títulos, generando de esta manera presupuestos distintos para la fase de ejecución, lo cual no vela por los derechos de las personas, especialmente del deudor.

El Código Civil establece plazos únicamente para el ejercicio de la acción ejecutiva y ordinaria, sin embargo, no existe pronunciamiento alguno en dicha normativa referente a la prescripción de la ejecución. De igual manera, el COGEP no señala un periodo de tiempo para que se configure la prescripción en la mencionada fase. En consecuencia, un título de ejecución puede ser utilizado en cualquier momento, independientemente del tiempo transcurrido desde que se hizo exigible o desde su emisión. Por lo tanto, la exigibilidad de la obligación se mantiene indefinidamente, lo cual puede afectar los derechos del deudor, a diferencia de las acciones ejecutivas y ordinarias, que sí prevé dicha protección.

Por lo anterior, la fase de ejecución no goza de la finalidad de la prescripción. Esta figura jurídica impone al acreedor el deber de ejercer su acción dentro de un plazo determinado, bajo sanción de perder la posibilidad de exigir ante vía judicial el cumplimiento de la obligación; a contrario sensu, en la fase de ejecución se permite el ejercicio de la acción de manera indefinida. De esta manera, el acreedor no tendrá consecuencia alguna por iniciar su acción después de un tiempo prolongado, por lo que el único afectado sería el deudor, cuyas acciones legales se plantearían en su contra.

En este contexto, la inexistencia de prescripción en la fase de ejecución no puede ser considerada como un mero vacío legal; por el contrario, se debe atender a los graves perjuicios que causa a las partes, especialmente al deudor y al sistema jurídico en general. En este sentido, la doctrina señala que la prescripción responde a la necesidad de establecer límites temporales en el ejercicio del derecho de acción, en la medida en que el ordenamiento jurídico no concibe su ejercicio de forma indefinida, sino sujeto a parámetros que regulan su oportunidad y garantizan su adecuada aplicación dentro del sistema procesal (Buñay Sacoto, 2025).

Adicionalmente, es importante resaltar que en la fase de ejecución se permite solicitar e imponer diversas medidas con la finalidad de afectar de manera directa el patrimonio del deudor y lograr el cumplimiento de la obligación, sin que se pueda oponer alegando el transcurso del tiempo. En consecuencia, la posibilidad de activar medidas sin limitación alguna, implica que el deudor permanezca expuesto de manera indefinida a mecanismos coercitivos, lo que le impide alcanzar estabilidad en su situación jurídica y por

ende no goza de seguridad jurídica, generando además de una afectación a su patrimonio, la imposibilidad de reorganizar su vida económica.

Como podemos observar, la inexistencia de un límite de tiempo en la fase de ejecución, trae como consecuencia que el deudor permanezca en un estado de incertidumbre indefinida, ya que no tiene la capacidad económica para cancelar sus obligaciones pendientes y tampoco puede ejercer nuevas actividades económicas, toda vez que en caso de lograr nuevos ingresos pueden ser objeto de medidas de ejecución, comprometiendo incluso su subsistencia. Por lo anterior, la figura de prescripción consta dentro de nuestra normativa como un mecanismo para limitar el ejercicio de la acción, pero esta finalidad no se cumple en fase de ejecución, toda vez que no se encuentra prevista dicha figura en la mencionada etapa procesal.

En consecuencia, el transcurso del tiempo resulta irrelevante cuando se trata de fase de ejecución, lo que impide que la relación jurídica de las partes culmine y que el deudor logre estabilidad jurídica. De esta manera, se puede ejecutar un título de ejecución de manera indefinida, sin que su ejercicio sea delimitado salvo que dentro del procedimiento el deudor presente oposición atendiendo a los presupuestos establecidos en el COGEP, los cuales no incorporan la prescripción. Este hecho supone una falencia en nuestro sistema jurídico, toda vez que la inactividad de la acción por parte del deudor no genera consecuencias, sino que permite de manera indefinida exigir el cumplimiento de la obligación.

Efectos de la ejecución indefinida sobre el deudor

La inexistencia de prescripción en la ejecución de los títulos de ejecución genera consecuencias jurídicas para el deudor, toda vez que no podrá cesar de manera definitiva la obligación pendiente que mantiene. En este escenario, la obligación que contrajo el deudor en un tiempo determinado pasa a perdurar indefinidamente e impide que el deudor pueda culminar la relación jurídica que contrajo, a pesar que carece completamente de medios económicos y patrimoniales para su cumplimiento. Por este motivo el deudor está expuesto de manera indefinida a acciones legales en su contra, a pesar de no tener otra alternativa

para satisfacer la obligación con su acreedor, y en consecuencia no puede reorganizar su situación económica.

La falta de prescripción además de repercutir directamente contra el deudor, repercute específicamente en su capacidad para desarrollar nuevas actividades económicas, ya que ante cualquier intento de generar ingresos o mejorar su situación económica y patrimonial, se encuentra ante la posibilidad de que dichos recursos sean sujetos a ejecución, incluso antes de poder recuperarse económicamente. Esta consecuencia es grave toda vez que el deudor además de no contar con los medios para satisfacer la obligación se le impide alcanzar un equilibrio económico en el cual pueda tener una vida digna atendiendo a los presupuestos establecidos en nuestra norma jurídica suprema.

Por lo que, el deudor se encuentra imposibilitado de lograr una estabilidad jurídica, económica y patrimonial a su favor, a través del transcurso del tiempo. En otras etapas del proceso, el ordenamiento jurídico sí reconoce que el paso del tiempo puede generar efectos liberatorios, sin embargo, como hemos desarrollado dentro del presente ensayo, en la fase de ejecución el tiempo no produce efecto alguno respecto a la exigibilidad de la obligación. En consecuencia, el deudor se encuentra impedido de reconstruir su situación económica futura, ya que en virtud de la obligación pendiente, el acreedor podrá exigir cualquier mejora patrimonial que logre obtener el deudor, aun cuando la misma corresponda a recursos mínimos de supervivencia. Por ello, la falta de prescripción no solo mantiene vigente la obligación sino también la imposibilidad que el deudor pueda reorganizar su vida económica dentro del marco legal.

Otra consecuencia jurídica versa sobre la falta de diferencia normativa entre el deudor que tiene la capacidad económica para cumplir con sus obligaciones y aquel que se encuentra imposibilitado de cumplirlas por la falta de recursos. Nuestra normativa, además de no contemplar la prescripción para la fase de ejecución, no hace ninguna diferenciación para ambos supuestos que han incumplido con determinadas obligaciones contenidas en títulos de ejecución, es decir, que únicamente se atiende a la existencia del mencionado título y no las condiciones reales del deudor. Este punto se resalta porque en ningún momento se pretende que el deudor que tiene la capacidad de pago se desentienda de la responsabilidad que tiene de cumplir con sus obligaciones; por el contrario, el enfoque está

dirigido para aquellos deudores que no tienen recursos para cumplir su obligación y empezar de nuevo en su ejercicio económico.

De igual manera, al no existir limitaciones para el deudor en el cobro de determinado título de ejecución, se puede ocasionar una afectación directa sobre los recursos que tiene el deudor, los cuales no necesariamente son equivalentes a tener ganancias, sino que podrían ser recursos mínimos para su subsistencia o capital inicial para reactivar su economía. Este cobro sin limitación impide que el deudor pueda lograr una recuperación económica, toda vez que no supera su condición inicial como deudor, quedando impedido de construir una base económica que le permita, incluso, cumplir con la obligación en el futuro, además de estabilizarse económicamente.

Otra consecuencia jurídica que es importante resaltar es la inseguridad que se crea también con terceros que celebran relaciones comerciales con el deudor, la cual puede verse afectada por la eventual ejecución del título. Esto implica que dicha relación comercial se pueda ver afectada por medidas que se implementen contra el deudor que no depende de la relación en sí misma. En consecuencia, la falta de prescripción no solo afecta la relación jurídica que se celebró inicialmente, sino que también podría repercutir contra terceros. De manera reiterada se resalta que esto aplica para deudores que inician nuevas actividades a fin de estabilizarse económicamente y no para evadir sus obligaciones.

Seguridad jurídica

La seguridad jurídica es un derecho esencial dentro del ordenamiento jurídico, toda vez que entre sus finalidades consta que las personas puedan prever las consecuencias jurídicas de sus actuaciones, en virtud de la normativa vigente. Carbonell señala que una de las dimensiones de la seguridad jurídica se relaciona con la previsibilidad de nuestras acciones en cuanto a sus consecuencias jurídicas, lo cual permite comprender que este principio no se limita a la existencia formal de normas, sino a que estas permitan orientar la conducta de las personas dentro del sistema jurídico (Carbonell, 2021). Por lo anterior, la seguridad jurídica procura que las relaciones jurídicas se rijan bajo reglas claras y previsibles.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la seguridad jurídica se encuentra plasmada en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2024), el cual establece que dicho derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente. A su vez, el artículo 25 del Código Orgánico de la Función Judicial (2026), señala que los jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, las leyes y demás normas jurídicas. A través de esta normativa podemos observar que la seguridad jurídica no solo exige claridad normativa, sino también coherencia en la forma que el sistema regula las relaciones jurídicas.

En la fase de ejecución de los títulos de ejecución, la afectación a la seguridad jurídica del deudor no se produce por falta de claridad ni porque existan antinomias, sino por la ausencia de la prescripción, una figura necesaria para regular la relación jurídica en esa fase. En el compilado de nuestras normas podemos observar que no se ha previsto la prescripción para la fase de ejecución, sin embargo, dicha omisión genera vulneración en los derechos de las partes y una falta de cierre de la relación jurídica que fue previamente contraída y que no se ha podido cumplir. En consecuencia, aunque la regulación de la ejecución es clara, resulta insuficiente.

Por lo tanto, la falta de prescripción en la fase de ejecución impide que el deudor tenga previsto un tiempo para que la relación jurídica que asumió la calidad de deudor quede definitivamente concluida dentro del sistema jurídico. En consecuencia, no existe ambigüedad normativa, sino ausencia de esta última, dejando en indefensión al deudor, ya que deja la posibilidad de ejecutar en su contra determinado título de forma indefinida. En este contexto, la seguridad jurídica del deudor se ve comprometida no por lo que actualmente regula la norma respecto a la fase de ejecución sino por la falta de normativa, siendo necesario incorporar mecanismos que permitan el cierre de esta fase procesal, cuando no exista la posibilidad de culminar con el pago de la obligación de primera ratio.

Rehabilitación del deudor

Continuando con nuestro ensayo, es necesario analizar la rehabilitación del deudor dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Esta institución, regulada en el artículo 430 del COGEP, establece los presupuestos bajo los cuales pueden cesar los efectos jurídicos que conlleva la ejecución contra el deudor. No obstante, esta figura no opera de manera automática ni responde a la conducta del deudor y mucho menos a su capacidad económica de pago; por el contrario, se encuentra sujeta a determinadas condiciones establecidas en el mencionado artículo, las cuales son restrictivas y de difícil cumplimiento.

La primera condición establecida en el artículo 430 del COGEP señala que el deudor podrá rehabilitarse cuando se pague la totalidad de la obligación, de tal manera que la autoridad competente declara extinguida la misma y rehabilita al deudor al no existir ninguna obligación pendiente. En este escenario, el deudor paga de manera íntegra su deuda por lo que no cabe duda que sería procedente su rehabilitación, sin embargo, los deudores en muchos casos no tienen la capacidad económica para cumplir con sus obligaciones, por lo que la mayoría de deudores se ven imposibilitados de cumplir con esta condición y por ende no pueden rehabilitarse.

La segunda condición señala que cuando el producto del remate de los bienes del deudor no alcanza para cumplir la totalidad de las acreencias, el juzgador solicitará que los acreedores resuelvan si conceden o no la liberación del deudor por el saldo no pagado y en consecuencia se levantarían las medidas impuestas contra él. Esta condición se encuentra limitada únicamente a la voluntad de los acreedores, quienes difícilmente accederían a liberar al deudor del pago del saldo pendiente de la obligación, por lo que mal podríamos considerarla como una forma viable de lograr la rehabilitación del deudor.

Finalmente, se establece como tercera y última condición para lograr la supuesta rehabilitación del deudor, que el proceso permanezca abandonado por más de diez años. Esto implica que, para que se configure dicha condición no debe existir ninguna actuación en el proceso judicial que se esté sustanciando y además que dicho estado perdure una cantidad excesiva de tiempo. Esta condición resulta desproporcional y constituye un beneficio únicamente para el acreedor, toda vez que se encuentra sujeta a su inactividad procesal y no la situación jurídica del deudor, el cual estaría frente a un estado de

incertidumbre jurídica durante todo ese tiempo, más aún cuando cualquier actuación procesal previa al cumplimiento del plazo de diez años, interrumpiría el cómputo y por ende no se configuraría dicha condición.

En virtud de lo previamente expuesto, la rehabilitación del deudor regulada en el COGEP resulta insuficiente. Si el deudor paga toda su obligación, se rehabilita, si no tiene los recursos económicos y por ende no paga la obligación, se encuentra sujeto a la aceptación de los acreedores para lograr dicha liberación; y, si no logra dicha aceptación, debe estar esperanzado de que durante diez años no exista actuación judicial alguna. Por lo anterior, ninguna de las condiciones atiende al escenario en que el deudor se vea imposibilitado de cumplir con sus obligaciones toda vez que no cuenta con patrimonio suficiente. Por lo que, la figura de rehabilitación existe en nuestra normativa, pero las condiciones impuestas son, en la mayoría de los escenarios, de imposible cumplimiento.

Esta imposibilidad de rehabilitación para un deudor se ve aún más reflejada si lo relacionamos con el ámbito penal. En dicha materia, la persona sentenciada deberá cumplir una pena, de modo que, una vez cumplida se considera rehabilitada y podrá reincorporarse a la sociedad. Por lo anterior, incluso en ese tipo de conductas se puede lograr una efectiva rehabilitación, lo cual no ocurre en materia civil, toda vez que no existen vías, además del cumplimiento de las limitadas condiciones, para poder rehabilitarse. En consecuencia, ante la ausencia de una vía a través de la cual se logre una efectiva rehabilitación, podemos concluir que dicha rehabilitación podría producirse, ante el fallecimiento del deudor y el repudio de herencia de los herederos, caso contrario se estaría sujeto únicamente a las condiciones impuestas en nuestra normativa.

En consecuencia, la rehabilitación prevista en nuestra normativa no es suficiente frente a la inexistencia de la prescripción en fase de ejecución. En la práctica, si el deudor no puede pagar su obligación queda sometido de manera indefinida sin un mecanismo efectivo que le permita concluir dicha relación jurídica y empezar nuevas actividades económicas dentro del marco legal. Ante estas condiciones restrictivas, y la falta de prescripción, se puede también considerar la implementación de otros mecanismos como el *fresh start* que permite un balance entre el derecho del acreedor a obtener el cumplimiento

de la obligación que mantienen a su favor y la posibilidad de que el deudor recupere su estabilidad económica.

***Fresh start* como mecanismo complementario para la rehabilitación del deudor**

El mecanismo jurídico de *fresh start*, también conocido como segunda oportunidad, permite la liberación del deudor respecto a las obligaciones pendientes que no fueron cumplidas, siempre que haya agotado todos los medios necesarios para procurar dicho cumplimiento. Este mecanismo no tiene como finalidad desconocer la deuda ni mucho menos generar un beneficio al deudor de manera injustificada; por el contrario, busca proteger sus derechos otorgándole otra alternativa en el escenario que no haya podido cumplir con sus obligaciones a pesar de haber entregado todo su patrimonio. En este sentido, Lledó Yagüe y Monje Balmaseda (2015) explican que la segunda oportunidad supone la liberación o condonación definitiva de las deudas no satisfechas tras un procedimiento de reestructuración, reorganización o liquidación.

La segunda oportunidad incorporaría dentro del ordenamiento jurídico la posibilidad que el deudor pueda iniciar nuevas actividades económicas, sin que los ingresos nuevos que genere sean directamente destinados al pago de sus obligaciones pendientes. Cuenca Casas (2011) señala que, una vez ejecutado el patrimonio embargable del deudor persona física de buena fe, el pasivo restante puede quedar exonerado por decisión judicial, de modo que los nuevos ingresos no sean utilizados para pagar deudas anteriores. Por lo que, este mecanismo también podría ser una solución para el problema jurídico desarrollado en el presente ensayo, toda vez que es una solución viable para que el deudor pueda empezar de nuevo en su actividad productiva y no encontrarse impedido de esta oportunidad ante obligaciones pendientes resultantes de actividades económicas fallidas.

Sin perjuicio de los beneficios que acarrearía el *fresh start*, la figura debe ser implementada en conjunto con condiciones claras y de obligatorio cumplimiento, a fin de evitar abusos por parte de terceros que sí tienen la capacidad de pago, pero no cumplen con sus obligaciones porque pretenden continuar generando riqueza perjudicando a sus acreedores. Por lo anterior, la figura debe ser aplicable únicamente para los deudores de

buena fe, cuyas obligaciones están afectando sus derechos fundamentales y no pueden continuar generando ingresos mientras permanezcan vigentes sus obligaciones. Como condiciones para la segunda oportunidad, Yagüe y Monje Balmaseda (2015) señalan que el régimen de segunda oportunidad se condiciona, entre otros aspectos, a la buena fe del deudor y a la liquidación previa de su patrimonio o insuficiencia de masa activa.

En nuestra normativa, la incorporación de la figura del *fresh start* o una figura similar nos permitiría lograr una efectiva rehabilitación del deudor, lo cual actualmente no se prevé debido a las condiciones plasmadas en el artículo 430 del COGEP. Esta figura no sustituye la necesidad de incorporar la prescripción en fase de ejecución, sino que la complementa al permitir que las relaciones jurídicas culminen en el escenario en que el deudor se vea imposibilitado de cumplir con sus obligaciones. Por lo anterior, la segunda oportunidad es un mecanismo excepcional en el cual el deudor deberá disponer de todo su patrimonio, y satisfacer sus obligaciones hasta donde lo permita, de tal manera que solo en el escenario que no pueda cumplir con la totalidad, se activaría para efectos que no exista de manera indefinida una obligación que no podrá ser cumplida.

Conclusiones

Del análisis previamente desarrollado podemos concluir que dentro de nuestro ordenamiento jurídico existe una inconsistencia respecto a la figura de prescripción y su finalidad, toda vez que se establecen plazos para las acciones ejecutivas y ordinarias, pero no existe plazo alguno para la fase de ejecución de los títulos de ejecución. Esta omisión genera efectos jurídicos y perjudica especialmente al deudor, quien tendrá una obligación pendiente de manera indefinida. Por lo que, nuestra normativa permite que la relación jurídica contraída prevalezca, siendo contrario a la naturaleza de la prescripción.

A su vez, la falta de prescripción en fase de ejecución impide que el deudor pueda alcanzar estabilidad jurídica, económica y patrimonial, aun en el transcurso del tiempo. De esta manera, el deudor se encuentra imposibilitado de iniciar nuevas actividades y reorganizar su vida económica dentro del marco legal, afectando incluso sus derechos fundamentales para subsistir. Por lo que, la fase de ejecución no es solo un mecanismo de cumplimiento forzoso, sino que también implica afectaciones al deudor de manera indefinida, a pesar de que el mismo no cuenta con los recursos para cumplir con sus obligaciones.

Además de los derechos fundamentales, es importante resaltar la falta de seguridad jurídica que tiene el deudor ante la falta de regulación necesaria en la fase de ejecución. Además de la falta de prescripción, se evidenció que no se puede obtener una efectiva rehabilitación del deudor atendiendo a lo dispuesto en el artículo 430 del COGEP, toda vez que contiene condiciones restrictivas y casi de imposible cumplimiento. Conforme lo dispuesto en el mencionado artículo, la rehabilitación se encuentra sujeta al pago total de la obligación, voluntad del acreedor o inactividad prolongada del proceso judicial, por lo que a pesar que existe la figura, no es un mecanismo efectivo para lograr la rehabilitación ya que está sujeto a hechos ajenos a la voluntad del deudor en el escenario que no cuente con la capacidad económica para cumplir con todas sus obligaciones.

Finalmente, la solución al problema jurídico no se limita a la incorporación de la prescripción en la fase de ejecución sino también a la incorporación de otros mecanismos como *fresh start*, que permiten dar una solución jurídica en el escenario que el deudor de buena fe no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento total de sus

obligaciones. La incorporación de estas figuras permitiría corregir las inconsistencias de nuestro sistema procesal respecto al tema tratado, permitiendo que el acreedor obtenga el pago de su crédito atendiendo al patrimonio dispuesto por el deudor, la extinción de la obligación pendiente y una efectiva rehabilitación para el deudor.

Referencias Bibliográficas

- Buñay Sacoto, L. A. (2025). La temporalidad para el ejercicio de la acción de repetición prevista en la LOGJCC: entre la caducidad y prescripción. *Revista Justicia(s)*, 4(1). <https://doi.org/10.47463/rj.v4i1.146>
- Carbonell, M. (2021). ¿Qué es la seguridad jurídica? <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Carnelutti, F. (1958). *Instituciones del proceso civil*. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Cepeda Tumalli, M. D., Manotoa Manotoa, J. A., & Freire Gaibor, E. F. (2025). El procedimiento de ejecución y las limitaciones de los títulos de ejecución contra el Estado en el ámbito procesal. *Revista Lex*, 8(31), 1950–1963. <https://revistalex.org>
- Castillo Freyre, M., & Molina Agui, G. (2024). La prescripción. *THĒMIS-Revista de Derecho*, (85), 469–483.
- Código Civil. (2025). *Código Civil*. Registro Oficial Suplemento No. 46.
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2026). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Registro Oficial Suplemento No. 544.
- Código Orgánico General de Procesos. (2025). *Código Orgánico General de Procesos*. Registro Oficial Suplemento No. 506.
- Constitución de la República del Ecuador. (2024). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449.
- Cuena Casas, M. (2011). Fresh start y mercado crediticio. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, (3), 1–56.
- Lledó Yagüe, F., & Monje Balmaseda, O. (2015). La segunda oportunidad o fresh start: deudor persona física y sobreendeudamiento ¿condonación definitiva? *R.E.D.S.*, (6), 11–15.
- Tiche-Andagana, J. J., & Morales-Navarrete, M. A. (2023). El debido proceso en la fase de ejecución de juicios ejecutivos en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(2), 287–298.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Arianna Cristina Escobar Tello, con C.C: 0930424718 autor del trabajo de titulación: *Inexistencia de prescripción en títulos de ejecución y la falta de rehabilitación del deudor*, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 02 de junio de 2026

f. 

Abg. Arianna Cristina Escobar Tello

C.C: 0930424718



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	INEXISTENCIA DE PRESCRIPCIÓN EN TÍTULOS DE EJECUCIÓN Y LA FALTA DE REHABILITACIÓN DEL DEUDOR		
AUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Abg. Escobar Tello, Arianna Cristina		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):	Dra. Nuria Pérez y Puig Mir		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Sistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
GRADO OBTENIDO:	Magíster en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	02 de junio de 2026	No. DE PÁGINAS:	19
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal, Derecho Civil		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Títulos de ejecución, prescripción, derechos del deudor, rehabilitación del deudor		
RESUMEN/ABSTRACT Conforme lo dispuesto en nuestra normativa ecuatoriana, la fase de ejecución permite al acreedor exigir el cumplimiento forzoso de la obligación contenida en título de ejecución, de manera indefinida, toda vez que no existe un límite de tiempo para dicha fase. El objetivo del presente ensayo es analizar la inexistencia de prescripción en la ejecución de los títulos de ejecución y la insuficiencia de la figura de rehabilitación del deudor prevista en el COGEP, así como las consecuencias que genera contra la seguridad jurídica y los derechos del deudor, a fin de evidenciar la necesidad de incorporar límites de tiempo para la acción y un mecanismo alternativo que permita la rehabilitación del deudor. La metodología empleada se basa en el análisis normativo y doctrinal. Como resultado se evidencia que la ausencia de un plazo para la ejecución permite que el acreedor active medidas coercitivas contra el deudor de manera indefinida, aun cuando carezca de recursos suficientes para cumplir la obligación, lo que impide el cierre de la relación jurídica y la reorganización de su economía. A su vez, la rehabilitación del deudor regulada en el COGEP resulta restrictiva, toda vez que depende del pago total, de la voluntad del acreedor o del abandono del proceso por más de diez años, condiciones que no atienden a la realidad económica del deudor. En conclusión, se sostiene la necesidad de incorporar un límite de tiempo para la ejecución de los títulos de ejecución y un mecanismo alternativo como <i>fresh start</i> para lograr una efectiva rehabilitación del deudor.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593 996833969	E-mail: ariannacristina13@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Obando Ochoa		
	Teléfono: +593-992854967		
	E-mail: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec		

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	